AÑO 1943 MARTES 17 DE AGOSTO NUM. 195

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios.—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos
Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Diputación Provincial de Madrid

CEDULAS PERSONALES

Se advierte al público que don José Fernández Peña ha solicitado la devolución de la fianza constituída en la Depositaría de la Corporación para responder de su gestión de Agente Cobrador del Impuesto de Cédulas personales.

Lo que se anuncia para que, en el plazo de quince días, se puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Madrid, 16 de agosto de 1943.—El Secretario, Filiberto López y López.

(O.—4.880)

INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz, de Madrid, se tramita expediente de adopción a favor de la niña Josefa Rafaela Esther Velayos Sánchez, que tuvo ingreso en dicha Institución en 9 de enero de 1936, teniendo a la sazón doce días de tiempo; ignorándose el paradero de su madre y demás parientes, se publica el presente edicto, al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos y puedan oponerse o autorizar dicha adopción, en armonía con lo que detedmina el artículo 2.° de la Ley de 17 de octubre de 1941, concediéndose un plazo de un mes desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para poder hacer expresada comparecencia.

Madrid, 12 de agosto de 1943.—El Director, Conrado Moro Lozano.

(G.—3.305)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a la preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo le quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 5 de los corrientes, por virtud del cual se habilita la suma de 36.615,31 pesetas a que asciende el 13 por 100 sobre el precio de contrata incluído el 4 por 100 de la obras de pavimentación ejecutadas en la plaza Mayor, creando para dicha atención el concepto 24 bis dentro del Presupuesto extraordinario de 1941, mediante transferencia de la mencionada suma del concepto 21 del mismo Presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de agosto de 1943.—Por ausencia del señor Secretario, el Oficial Mayor, Pedro de Górgolas.

(O.—4.881)

Para dar cumplimiento a la preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo le quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 5 de los corrientes, por virtud del cual se habilita la cantidad de 7.078,50 pesetas en el capítulo I, artículo 1.°, concepto 1.° tris del vigente Presupuesto de Gastos del Interior «Para redención del Censo denominado de Gil Imón de la Mota», detrayendo dicha suma del superávit que arrojó la liquidación del pasado Presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de agosto de 1943.—Por ausencia del señor Secretario, el Oficial Mayor, Pedro de Górgolas.

(O.—4.882)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

CIRCULAR NUM. 389

(de 15-7-43)

(Anula a la 146 y la 384 en todo lo referente a azúcar estuchado.)

Azúcar estuchado

A fin de poner en relación los precios del azúcar estuchado con los señalados en fábrica para el cortadillo por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de diciembre de 1942 («B. O.» núm. 364, de 30-12-42), vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Los talleres de estuchar establecidos en la Zona del Sur, que comprende las provincias de Badajoz, Huelva, Córdoba, Cádiz, Sevilla, Málaga, Jaén, Granada y Almería, facturarán la mercancía sobre vagón al precio de 443 pesetas los 100 kilogramos peso neto, con envase de madera incluído.

Art. 2.° Los talleres de estuchar establecidos en el resto de las provincias facturarán la mercancía sobre vagón al precio de 423 pesetas los 100 kilogramos peso neto y con envase también incluído.

Art. 3.° Los estuches tendrán un peso neto aproximado de 10 gramos, debiendo llevar una envoltura de papel de seda fina. Si el fabricante lo desea, puede estuchar con doble envoltura litografiada, sin que esto pueda ser motivo de aumento de precio.

Art. 4.° Inmediatamente de aparecer publicada la presente Circular en el «Boletín Oficial del Estado», las Juntas Provinciales de Precios me propondrán el precio oficial de venta de mayorista a la industria consumidora, cargando al precio base el importe estricto del transporte y el 7 % de beneficio comercial, calculado sobre 4,43 o sobre 4,23, según situación de los talleres de estuchado. Sobre el resultado, que será el precio oficial, se podrán cargar después en cada población los arbitrios que puedan existir, pero sin que figuren en la propuesta de dicho precio oficial.

Art. 5.° Todas las facturaciones efectuadas por los estuchistas, a partir del día 13 del pasado mayo, podrán cobrarlas a los nuevos precios; ahora bien, teniendo en cuenta que en las últimas distribuciones efectuadas por esta Comisaría General van incluídas cantidades con precios de la anterior campaña, los estuchistas que se hallen en este caso recibirán instrucciones concretas sobre las diferencias en más que percibirán.

Art. 6.° Las Juntas Provinciales de Precios admitirán a los mayoristas liquidaciones de Precio efectivo partiendo de los precios bases que se señalan en la presente Circular, única y exclusivamente, para las cantidad correspondientes a los cupos asignados a partir del día 13 de mayo por este Organismo Central.

Art. 7.° Como los precios actuales oficiales de venta a la Industria continuarán rigiendo hasta la entrada en vigor de la aprobación por esta Comisaría General de la nueva propuesta, las Cajas de Compensación abonarán, hasta entonces, las diferencias que se produzcan en más a los mayoristas.

Madrid, 15 de julio de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 7 de agosto de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Acacio Avia.

(G. C.—3.020)

Sección Provincial de Selección y Protección a la Enseñanza Media de Madrid

INSTITUTO DE SAN ISIDRO

CONCURSO PARA ADJUDICACION DE BECAS DE 1.500 PESETAS

En consonancia con lo dispuesto en la Orden de 16 de diciembre de 1938 (*Boletín Oficial del* 22), dictada para aplicación de la ley de Protección Escolar, esta Sección abre el reglamentario concurso para la adjudicación de becas de 1.500 pesetas anuales, en el número que permitan sus disponibilidades económicas.

Pueden tomar parte en él los alumnos que reúnan las condiciones siguientes:

Primera.—*Aptitud para el estudio, que no podrá ser inferior al tipo de alumno sobresaliente* (9 ó 10 *puntos*).—Tal condición ha de justificarse presentando el Libro de Calificación Escolar.

Segunda. — *Insuficiencia económica*, justificándose este extremo mediante la presentación de los documentos siguientes:

1.° Declaración escrita de los padres o de quienes legalmente represnten a los menores, en la que serán consignados los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos, al objeto de justificar que no tienen un ingreso anual superior a 6.000 pesetas. Esta declararción, en lo que a sueldos o jornales se refiere, y si procede, deberá venir acompañada de un certificado de la empresa o patrono justificando los sueldos o jornales que por su trabajo perciban los padres o tutores del alumno peticionario.

2.° Certificado de la Delegación de Hacienda relativo a la contribución que por distintos conceptos satisfagan aquéllos.

Tercera. — *Imposibilidad de obtener inscripciones y servicios gratuítos docentes por no existir en el lugar de la residencia del alumno o de sus mayores, Instituto o Colegio reconocido legalmente.* Esta condición se justificará:

1.° Mediante certificación de empadronamiento expedida por el Municipio al que, por razón de residencia, pertenezca el alumno o sus mayores; y

2.° Con certificación, también municipal, en la que se haga constar que en el término del municipio no existen centros docentes legalmente reconocidos donde el alumno peticionario pueda obtener inscripciones y servicios gratuitos.

Los documentos indicados acampañarán a la instancia que, debidamente reintegrada con póliza de 1,50, deberá elevar el alumno en solicitud de tomar parte en el concurso al Ilmo. Sr. Presidente de la Sección, Director del Instituto «San